

INFORME DEL DEPARTAMENTO DE PROYECTOS, OBRAS Y EXPLOTACIONES

CONTRATO: SERVICIO DE FUNCIONAMIENTO Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES DE SANTA POLA (ALICANTE)

MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO

CD: IG

Conforme a las previsiones de la Ley 2/1992, de 26 de marzo, de Saneamiento de aguas residuales de la Comunidad Valenciana, una de las funciones que corresponde ejercer a la Entidad de Saneamiento de Aguas (EPSAR) es la de gestionar la explotación de las instalaciones de saneamiento y depuración que la Administración de la Generalitat determine, así como aquellas otras que le puedan encomendar las Entidades Locales u otros organismos.

En este sentido, con fecha 30 de octubre de 1992, el Pleno del Ayuntamiento de Santa Pola acordaba encomendar a la EPSAR la gestión de la explotación de sus instalaciones de saneamiento y depuración de aguas residuales, esto es, la red de colectores generales, estaciones de bombeo y la antigua EDAR (actualmente fuera de uso). Posteriormente, mediante Resolución de fecha 2 de noviembre de 2005 de la Conselleria de Infraestructuras y Transporte se encomendó a la EPSAR la gestión de la explotación de la nueva EDAR de Santa Pola.

Dado que tanto las estaciones de bombeo y colectores generales como la nueva EDAR forman parte de un mismo sistema de saneamiento y depuración, se consideró necesaria la explotación conjunta, por una misma empresa, dado que el funcionamiento de todas las instalaciones está relacionado y con dicho modelo de explotación se conseguía optimizar los costes de mantenimiento y funcionamiento, así como mejorar la calidad del servicio prestado. Por tanto, se procedió por la EPSAR a la contratación del servicio de funcionamiento y mantenimiento de dichas instalaciones conjuntamente.

La gestión de dichas instalaciones se efectúa mediante la prestación del "SERVICIO DE FUNCIONAMIENTO Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES DE SANTA POLA (ALICANTE), (EXP. 2012/GV/0008), para el cual el día 10/04/2013 se formalizó contrato con UTE AGUAS DE VALENCIA S.A. - OMNIUM IBÉRICA S.A. Posteriormente fue cedido según autorización otorgada por resolución de 09/02/2015 a la empresa SOCIEDAD ESPAÑOLA DE ABASTECIMIENTOS, S.A., actualmente denominada GLOBAL OMNIUM MEDIO AMBIENTE, S.L.

El plazo de duración inicial de dicho contrato es de CUATRO (4) AÑOS, prorrogable hasta un máximo de OCHO (8) AÑOS. La prestación del servicio se inició con fecha 16/04/2013, encontrándose actualmente en periodo de prórroga extraordinaria.

Por otra parte la EPSAR ha adjudicado con fecha 14/06/2021 las OBRAS DE REFORMA DE LA EDAR DE LA ISLA DE TABARCA (ALICANTE) Y UNA CONDUCCIÓN SUBMARINA ENTRE LA ISLA DE TABARCA Y LA COSTA PENINSULAR mediante el expediente nº 2020/GV/0034. El plazo de ejecución previsto para estas obras es de 7 meses. Estas obras contemplan la sustitución de la depuradora de Tabarca por una estación de bombeo y una tubería de impulsión submarina que verterá a la EBAR Martínez Valero que pertenece a los colectores generales del sistema de saneamiento de Santa Pola. Las aguas residuales de la isla de Tabarca pasarán a tratarse en la depuradora de Santa Pola y las infraestructuras a construir en la citada obra pasarán a formar parte de la red de colectores generales del sistema Santa Pola, estando incluidas por tanto en el servicio a licitar.

En virtud de todo ello y a fin de dar cobertura y continuidad al servicio a partir del vencimiento del contrato actualmente en vigor, el Departamento de Proyectos, Obras y Explotaciones propone la tramitación de un nuevo contrato de servicio conforme a los artículos 17 y 25.1.a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público (LCSP), el cual deberá ser licitado por el PROCEDIMIENTO ABIERTO a que se refiere el artículo 156 LCSP, previsto con carácter ordinario en el artículo 131.2 LCSP, y utilizando los criterios de adjudicación previstos en el correspondiente pliego de cláusulas administrativas particulares.

Por otra parte, conforme a lo previsto en el artículo 99.3 LCSP, se justifica la NO DIVISIÓN EN LOTES de dicho contrato, dada la naturaleza del objeto del mismo por el riesgo que ello implicaría para la correcta ejecución del mismo, teniendo en cuenta la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones previstas en el contrato, lo que podría verse imposibilitado por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes.

El presupuesto base de licitación del contrato, para el plazo de ejecución previsto, CUATRO (4) AÑOS, asciende a la cantidad de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES EUROS CON CUARENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (6.838.663,44 €), IVA excluido, correspondiéndole un importe en concepto de 10 % de IVA de SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS EUROS CON TREINTA Y CUATRO CÉNTIMOS (683.866,34 €).

Por otra parte, el valor estimado del contrato se determina, conforme a lo dispuesto en el art. 101 de la LCSP, en la cantidad global de **8.548.329,30 €, IVA excluido**, teniendo en cuenta la posibilidad de prórroga del mismo hasta alcanzar una duración máxima de CINCO (5) AÑOS, distribuido conforme se indica a continuación:

Presupuesto base de licitación (€/sin IVA)	Presupuesto prórroga (*) (€/sin IVA)	Valor estimado contrato (€/sin IVA)
6.838.663,44	1.709.665,86	8.548.329,30

(*) La posibilidad de prórroga del contrato hasta alcanzar una duración máxima de CINCO (5) años.

Este Departamento, tras los estudios realizados, considera que se ha realizado una correcta estimación y adecuación del precio para el contrato de referencia, y estima que su valor es adecuado al mercado.

Del mismo modo, se justifica la necesidad del contrato dada la insuficiencia, falta de adecuación y conveniencia de no ampliación de los medios humanos y materiales con los que cuenta la EPSAR para cubrir las necesidades que se trata de satisfacer a través del contrato, siendo por tanto necesaria la contratación del servicio de referencia con empresas debidamente capacitadas que cuenten con los medios personales y materiales o técnicos suficientes para ello.

Lo que se hace constar a los efectos previstos en los artículos 28 y 116 de la LCSP.

València, en la fecha indicada en la firma digital

Ignacio García López
**TÉCNICO DPTO. PROYECTOS,
OBRAS Y EXPLOTACIONES**